

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 15 # 14-61 Villanueva	EJECUTIVO 2020-008500
--	--	----------------------------------

Villanueva S. diéz(10) de agosto de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: GERMAN FUENTES ARIAS.

DEMANDADOS: ISRAEL DELGADO Y ROSALBA VESGA DE DELGADO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA

RADICADO: 6887240890012020-0008500

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDAS CAUTELARES

GERMAN FUENTES ARIAS, debidamente identificado con cedula de ciudadanía No 91.068.807, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra: ROSALBA VESGA DE DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.376.545 e ISRAEL DELGADO CHAPARRO identificado con la cedula de ciudadanía No 5.743.415, para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en las LETRAS DE CAMBIO adjuntas a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la Documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ROSALBA VESGA DE DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.376.545 e ISRAEL DELGADO CHAPARRO identificado con la cedula de ciudadanía No 5.743.415, para que en el término de cinco (5) días PAGUEN a la orden de GERMAN FUENTES ARIAS, las siguientes sumas:

- 1.10. La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00) por concepto de capital representado en la letra de cambio adjunta y visible al folio 3 del expediente.
- 1.11. Por los intereses del plazo conforme a la supe bancaria desde el 24 de febrero de 2015 y hasta el 24 de septiembre de 2017.
- 1.12. Por los intereses moratorios desde el 25 de septiembre de 2017 con forme a las super bancaria y hasta el pago total de la obligación.

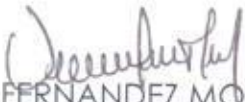
- 1.13. La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.00) por concepto de capital representado en la letra de cambio adjunta y visible al folio 3 del expediente .
- 1.14. Por los intereses del plazo conforme a la super bancaria desde el 7 de MARZO de 2015 y hasta el 24 de septiembre de 2017.
- 1.15. Por los intereses moratorios desde el 25 de septiembre de 2017 conforme a las super bancaria y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDA Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: Tener y reconocer a DR. GERMAN FUENTES ARIAS portador de la cedula de ciudadanía No 91.068.807 Y T.P.No 88.757 CSJ.como demandante en este proceso .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
JUEZ